

NORMATIVIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.-...

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 59.- (Programas especiales).

Con independencia del desarrollo del Programa de Quejas, las Visitadurías Generales tendrán a su cargo los Programas Especiales que, por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional y aprobado por el Consejo Consultivo, les sean asignados.

La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, estará a cargo de un Programa Especial, el cual, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.